

MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
Secretaría Municipal

APRUEBA MODIFICACION AL REGLAMENTO DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE CONCHALÍ (CESCO).-

CONCHALI, 01 ABR. 2006

DECRETO EXENTO N° 373.-1

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS: Decreto Exento N°430/2005, de fecha 04.05.05, que Aprobó Reglamento del Consejo Económico y Social de Conchalí (CESCO); Acuerdo del Concejo Municipal adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 29.03.06, 10:00 horas; y TENIENDO PRESENTE las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

MODIFICASE el Reglamento del Consejo Económico y Social de Conchalí (CESCO), en el siguiente sentido:

- Reemplácese el inciso primero del 27°, por el siguiente:

“El Concejo Económico y Social Comunal estará constituido por su Asamblea General, por su Presidente, Vicepresidente, Secretario y Primer Director”.

En lo no modificado se mantiene vigente en todas sus partes dicho Reglamento.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE el presente Decreto en la Página web de Conchalí; y TRANSCRIBASE a los Departamentos Municipales, hecho ARCHIVASE.



[Handwritten signature]
ADELA FUENTEALBA LABBE
Abogada
Secretaría Municipal



[Handwritten signature]
CARLOS SOTTOLICHIO URQUIZA
Alcalde de Conchalí

[Handwritten initials]
CSU/AFL/mcm.
TRANSCRITO A:
Alcaldía - Control - Jurídico - Adm. Municipal
Finanzas - Tránsito - Obras - Aseo y Ornato
Juzgado Policía Local - SECPLA - Personal
DIDECO - Inspección - TESMU
O.P.I.R. - Secretaría Municipal/



430/05 Reglento
104/04 modif
373/06 modif

CESCO

MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
Secretaría Municipal

APRUEBA MODIFICACION AL REGLA-
MIENTO DEL CONSEJO ECONÓMICO Y
SOCIAL DE CONCHALÍ (CESCO).-

*CESCO
Reglamento*

CONCHALI, 18 ENE. 2006

DECRETO EXENTO N° 1041

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS: Decreto Exento N°430/2005, de fecha 04.05.05, que Aprobó Reglamento del Consejo Económico y Social de Conchalí (CESCO); Acuerdo del Concejo Municipal adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 17.01.06; y TENIENDO PRESENTE las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

MODIFICASE el Reglamento del Consejo Económico y Social de Conchalí (CESCO), en los siguientes términos:

I.- Reemplácese el artículo 10, por el que sigue:

ARTICULO 10°: El Consejo, como organismo que representa a la comunidad local organizada, estará integrado por los siguientes estamentos y en las proporciones que se indican: un 40% corresponderá a organizaciones comunitarias de carácter territorial; un 36% corresponderá a organizaciones comunitarias de carácter funcional; un 24 % corresponderá a organizaciones o actividades relevantes en el progreso económico comunal, incluyendo en éstas a las organizaciones gremiales, sindicales, de beneficencia y culturales, incluyendo en éstas a las organizaciones religiosas u otras de tipo confesional. Cada organización será representada en el Consejo Económico y Social Comunal por un integrante de la misma, electo de conformidad al artículo 7 del presente Reglamento.

[Handwritten mark]

II.- Incorpórese el siguiente inciso 2° al artículo 27:

“De cualquier forma en la elección de los cargos unipersonales del Cescos, deberá guardarse la proporcionalidad establecida en el artículo 10.”

III.-Elimínese del artículo 52 la siguiente expresión: "...ocupando la fórmula: "En nombre de Dios se abre la sesión": quedando el punto seguido a continuación de la palabra sesión. El artículo 52 queda de la forma que sigue:

ARTICULO 52°: El Alcalde o el Vicepresidente en caso de ausencia del primero abrirá la sesión. Abierta la sesión, quien la preside someterá a la aprobación del consejo, el acta de la sesión anterior o de aquellas que se encuentren pendientes, y se proseguirá en el orden establecido o acordado para la tabla.

En lo no modificado se mantiene vigente en todas sus partes dicho Reglamento.



ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE
el presente Decreto en la Página web de Conchalí; y TRANSCRIBASE a los Departamentos
Municipales, hecho ARCHIVESE.



[Handwritten signature of Adela Fuentealba Labbe]

ADELA FUENTEALBA LABBE

Abogada

Secretaria Municipal



[Handwritten signature of Carlos Sottolichio Urquiza]

CARLOS SOTTOLICHIO URQUIZA

Alcalde de Conchalí

[Handwritten signature]
CSU/AFL/mcm.

TRANSCRITO A:

Alcaldía - Control - Jurídico - Adm. Municipal

Finanzas - Tránsito - Obras - Aseo y Ornato

Juzgado Policía Local - SECPLA - Personal

DIDECO - Inspección - TESMU

O.P.I.R. - Secretaría Municipal/



2005
MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
Secretaría Municipal

TES CESCO
APRUEBA REGLAMENTO DEL CONSEJO
ECONÓMICO Y SOCIAL DE CONCHALÍ
(CESCO).-

CONCHALI, 04 MAYO 2005

DECRETO EXENTO N° 430.- /

Reglamento
LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS: Acuerdo adoptado por el Concejo Municipal en sesión ordinaria del 03.05.2005; y TENIENDO PRESENTE las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

APRUÉBASE el presente Reglamento del Consejo Económico y Social de Conchalí (CESCO).-

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

ARTICULO 1º: El Consejo Económico y Social Comunal es un órgano asesor de la municipalidad compuesto por representantes de la comunidad local organizada, cuyo objeto es asegurar la participación de las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, y de actividades relevantes en el progreso económico social y cultural de la comuna.

ARTICULO 2º: El funcionamiento del Consejo Económico y Social Comunal se regirá por las normas contenidas en el presente reglamento, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 94 de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ARTICULO 3º: Para los efectos de este reglamento, se denominarán Consejeros, a las personas que integran el Consejo Económico y Social Comunal y se denominará Consejo o Cesco, al mismo consejo.

TÍTULO II

De la integración del Consejo Económico y Social Comunal

ARTICULO 4º: El Consejo Económico y Social Comunal estará integrado por el Alcalde, por derecho propio y por 30 miembros titulares y 5 miembros suplentes por cada estamento, durarán cuatro años en sus cargos y se elegirán en conformidad a las normas, proporciones y procedimientos que se establecen en los artículos siguientes.

Párrafo 1º
De los Consejeros

ARTICULO 5º: Los integrantes del Consejo Económico y Social Comunal se denominarán Consejeros y actuarán como representantes de la comunidad local organizada, y para ser elegidos deberán cumplir con los siguientes requisitos:



- 1.- Tener 18 años de edad, con excepción de los representantes de las organizaciones juveniles establecidas en la Ley 19.418, modificada por la Ley 19.806.
- 2.- Tener un año de afiliación, como mínimo, a una organización del estamento, en el caso que corresponda y al momento de la elección;
- 3.- Ser chileno o extranjero avecindado en Chile;
- 4.- No haber sido condenado por crimen o simple delito.

La inhabilidad contemplada en la letra anterior, quedará sin efecto una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 105 del Código Penal, desde el cumplimiento de la respectiva pena.

ARTICULO 6°: Serán aplicable a los miembros del Consejo Económico y Social Comunal las mismas causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas para los miembros del Concejo Municipal en los artículos 74 y 75, letra b) de la Ley 18.695.

Asimismo, el cargo de consejero del Consejo Económico y Social Comunal será incompatible con los cargos de consejero regional, concejal y consejero del Consejo Económico y Social Provincial.

ARTICULO 7°: Los consejeros serán elegidos en asambleas separadas por estamento, previa citación por escrito del Secretario Municipal a las organizaciones y personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro Público que al efecto se abrirá en la Secretaría Municipal.

En cada estamento serán electos consejeros titulares y suplentes, de acuerdo a las proporciones establecidas en el artículo 10, según el orden de prelación que determine el número de votos obtenidos por cada uno de los candidatos.

ARTICULO 8°: Los consejeros cesarán en el ejercicio de sus cargos por las siguientes causales:

- a.- Renuncia, aceptada por la mayoría de los consejeros en ejercicio;
- b.- Inasistencia injustificada a más de 50 por ciento de las sesiones celebradas en un año calendario;
- c.- Inhabilidad sobreviviente;
- d.- Pérdida de alguno de los requisitos exigidos para ser electo consejero;
- e.- Incurrir en alguna de las incompatibilidades previstas en el artículo 6 del presente reglamento y;
- f.- Pérdida de la calidad de miembro de la organización que representa.

El consejero que estime estar afectado por alguna causal de inhabilidad, deberá darla a conocer al momento de tener conocimiento de su existencia.

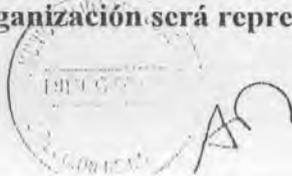
El Concejo Municipal, a requerimiento de cualquiera de los Consejeros, conocerá y se pronunciará en única instancia acerca de las causales de cesación de los consejeros establecidas en las letras b), c), d) y f).

ARTICULO 9°: Si un consejero titular cesare en su cargo, será reemplazado por el respectivo suplente por el tiempo que reste para completar su período.

Párrafo 2°

De los Estamentos

ARTICULO 10°: El Consejo, como organismo que representa la comunidad local organizada, estará integrado por los siguientes estamentos y en las proporciones que se indican: un 30% corresponderá a organizaciones comunitarias de carácter territorial; un 30% corresponderá a organizaciones comunitarias de carácter funcional; un 20 % corresponderá a organizaciones o actividades relevantes en el progreso económico comunal, incluyendo en éstas a las organizaciones gremiales y sindicales y un 20% corresponderá a organizaciones o actividades relevantes en el ámbito social y cultural, incluyendo en éstas organizaciones religiosas u otras. Cada organización será representada



en el Consejo Económico y Social Comunal por un integrante de la misma, electo de conformidad al artículo 7 del presente Reglamento.

ARTICULO 11°: Para efectos de determinar la representación de las organizaciones y actividades en los estamentos respectivos, se abrirá en la Secretaria Municipal, un registro público a cargo del Secretario Municipal. En dicho registro se inscribirán separadamente y en el estamento correspondiente, las organizaciones y actividades interesadas en participar en el Consejo. Sin perjuicio de lo anterior, se entenderán inscritas de pleno derecho las organizaciones comunitarias territoriales y funcionales inscritas en el registro municipal respectivo.

ARTICULO 12°: El mencionado registro se cerrará diez días antes de la respectiva elección de los integrantes del Consejo Económico y Social Comunal.

ARTICULO 13°: Al momento de formalizar la respectiva inscripción, la organización o actividad interesada en participar deberá acompañar los documentos y cumplir con los requisitos que se fijan al efecto.

ARTICULO 14°: Efectuada la inscripción, la Secretaria Municipal expedirá, dentro de los tres días siguientes, un comprobante escrito a la organización o actividad correspondiente.

ARTICULO 15°: El Alcalde deberá publicitar por medios idóneos y con la debida anticipación la fecha en que se realizarán las elecciones respectivas, con el fin de permitir la inscripción del mayor número posible de organizaciones o actividades con derecho a participar en el Consejo Económico y Social Comunal.

ARTICULO 16°: Cerrado el respectivo registro, la Secretaria Municipal procederá a convocar por escrito y con una anticipación no inferior a 10 días, a las organizaciones o actividades inscritas a la asamblea en que se elegirán los miembros del Consejo. La Secretaria Municipal procurará emplear los medios más idóneos para asegurar la convocatoria.

ARTICULO 17°: La organización o actividad cuya inscripción fuere denegada, podrá en el plazo fatal de tres días contados desde la notificación respectiva, recurrir ante el Concejo Municipal para que se pronuncie sobre tal situación. Dicho órgano deberá pronunciarse en la primera sesión ordinaria que celebre desde la interposición de tal reclamación. En la mencionada sesión, el Concejo Municipal, si lo estimare necesario, podrá escuchar a los interesados. La interposición de esta reclamación, suspenderá, mientras el Concejo no se pronuncie sobre la misma, el término para la convocatoria a las asambleas estamentales en que se procederá a las respectivas elecciones.

Párrafo 3°

De la elección de los estamentos

ARTICULO 18°: Se celebrará la asamblea del respectivo estamento bajo la presidencia de la Secretaria Municipal quién abrirá la sesión pasando lista a las organizaciones concurrentes y cerciorándose que este representadas por sus respectivos presidentes o por sus subrogantes debidamente acreditados.

Si no están presentes más del 50% de las organizaciones inscritas en el registro correspondiente del estamento respectivo, el Secretario Municipal procederá a suspender la asamblea y a convocar a otra con un plazo no menor de 48 horas.

De no constituirse el quórum en esta segunda convocatoria, se procederá con los asistentes.

ARTICULO 19°: Habiéndose establecido el quórum para sesionar, se procederá a elegir de entre los presentes, la representación que al estamento respectivo corresponde en el Cesco.



ARTICULO 20°: Cada uno de los electores tendrá derecho a votar por la mitad más uno del universo a elegir en el estamento correspondiente.

ARTICULO 21°: Serán electos consejeros quienes obtengan las primeras mayorías individuales hasta completar el número de consejeros a elegir por el estamento correspondiente. Las mayorías inmediatamente siguientes y hasta completar el número señalado en el artículo 4° de este Reglamento, quedarán elegidos como consejeros suplentes, según el orden de prelación que determine el número de votos obtenidos por cada uno.

En caso de empate de votos, la asignación del o los cargos respectivo se dirimirá por sorteo.

ARTICULO 22°: La Secretaria Municipal levantará acta de todo lo obrado en la asamblea como los resultados obtenidos tanto para consejeros titulares como suplentes dejando constancia de los votos blancos y nulos. Del mismo modo quedarán bajo custodia los votos emitidos.

Será responsabilidad la Secretaria Municipal cautelar la debida transparencia y formalidad del proceso electoral, debiendo asegurar que el voto sea secreto.

TÍTULO III

De la Organización del Consejo Económico y Social Comunal

ARTICULO 23°: Elegidos los consejeros por los respectivos estamentos, la Secretaria Municipal procederá a convocar por escrito a la asamblea constitutiva del Consejo Económico y Social Comunal, señalando en la notificación el día, hora y lugar de su realización, así como objeto de la misma.

ARTICULO 24°: Esta asamblea será presidida por el Alcalde y actuará como ministro de fe el Secretario Municipal, quién levantará acta de todo lo obrado.

ARTICULO 25°: La Secretaria Municipal procederá a pasar lista de los concurrentes teniendo a la vista las actas respectivas de las asambleas en que se eligieron los consejeros de los respectivos estamentos, verificando la asistencia de los consejeros electos.

La asamblea constitutiva sesionará validamente, con un quórum de la mitad más uno de los consejeros electos. De no constituirse el quórum mencionado, se procederá a suspender la sesión y se convocará a otra en un plazo no inferior a 48 horas.

De no reunirse en la segunda citación el quórum señalado en el inciso anterior, el consejo procederá a constituirse con los consejeros que asistan.

ARTICULO 26°: En la asamblea constitutiva se establecerá la periodicidad de las sesiones ordinarias, la que en todo caso será, a lo menos, cada dos meses.

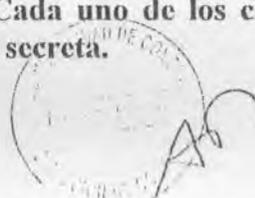
Párrafo 2° **De los órganos**

ARTICULO 27°: El Consejo Económico y Social Comunal estará constituido por su Asamblea General, por su Presidente, Vicepresidente y Secretario.

ARTICULO 28°: El Consejo Económico y Social Comunal será presidido por el Alcalde.

ARTICULO 29°: El vicepresidente reemplazará al Alcalde en la presidencia del Consejo, en caso de ausencia de éste.

El vicepresidente del consejo Económico y Social Comunal será elegido de entre los miembros del Consejo, en la asamblea constitutiva. Cada uno de los consejeros tendrá derecho a votar por un solo candidato y la votación será secreta.



Será electo vicepresidente, el consejero que obtenga el mayor número de votos de entre los candidatos. En caso de producirse un empate entre dos candidatos, se procederá a una segunda votación sólo entre las dos primeras mayorías. De persistir este empate, se resolverá por sorteo.

ARTICULO 30º: Existirá un Secretario del Consejo encargado de llevar las actas y acuerdos del organismo. El secretario será elegido de entre los consejeros en la asamblea constitutiva del Consejo, bajo las modalidades establecidas para la elección del vicepresidente.

TÍTULO IV

De las competencias y atribuciones del Consejo Económico y Social Comunal

ARTICULO 31º: Corresponderá al Consejo las siguientes atribuciones:

- 1.- Pronunciarse sobre la cuenta pública del Alcalde;
- 2.- Pronunciarse sobre la cobertura y eficiencia de los servicios municipales de la comuna;
- 3.- Interponer el recurso de reclamación establecido en la Ley 18.695;
- 4.- Formular observaciones, en el plazo de 15 días, al informe que le entregue el Alcalde sobre los presupuestos de inversión, el plan de desarrollo comunal y el plan regulador;
- 5.- Informar, a requerimiento del Municipio sobre las asignaciones y cambios de denominación de los bienes municipales;
- 6.- Reunirse, por su propia iniciativa, para estudiar y debatir materias generales de interés local y elevar su opinión a conocimiento del Alcalde y del Concejo Municipal;
- 7.- En general, dar su opinión sobre todas las materias que el Alcalde y el Concejo le sometan a su consideración.

ARTICULO 32º: Para interponer el recurso de reclamación establecido en la Ley 18.695, el Consejo requerirá de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. De la sesión en que se delibere y resuelva interponer el citado recurso, el Alcalde se abstendrá de tomar parte.

ARTICULO 33º: El Municipio tendrá la obligación de proporcionar la información necesaria para que el Consejo pueda cumplir cabal, íntegra y oportunamente las atribuciones que le son conferidas.

ARTICULO 34º: El Consejo deberá contar con el debido financiamiento para su funcionamiento, el cual se establecerá anualmente en el presupuesto municipal.

En todo caso, los cargos de consejeros no darán lugar a ningún tipo de estipendio por su desempeño.

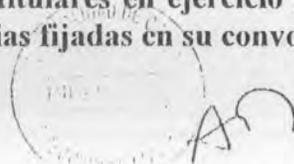
TÍTULO V

Del funcionamiento del Consejo Económico y Social Comunal

Párrafo 1º
De las sesiones

ARTICULO 35º: El Consejo Económico y Social podrá reunirse en sesiones ordinarias o extraordinarias.

ARTICULO 36º: Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por el Alcalde, por el Vicepresidente o por lo menos un tercio de los consejeros titulares en ejercicio y en ellas sólo podrán tratarse y tomar acuerdos respecto de las materias fijadas en su convocatoria.



ARTICULO 37°: Tanto para las sesiones ordinarias como las extraordinarias, el quórum para sesionar será la mayoría de los consejeros en ejercicio. Los acuerdos requerirán de la mayoría de los presentes en la sesión correspondiente.

ARTICULO 38°: Las sesiones del Consejo serán públicas, y se celebrarán habitualmente en la sala de sesiones del Edificio Consistorial o en otro lugar que para el efecto habilite la Municipalidad.

ARTICULO 39°: El Consejo podrá invitar a sus sesiones a otras autoridades públicas o privadas e incluso solicitar al Alcalde que instruya la asistencia de funcionarios municipales para referirse a materias determinadas dentro de su competencia. Los miembros del Concejo Municipal podrán asistir a cualquier sesión del Cesco con derecho a voz sin necesidad de invitación previa.

ARTICULO 40°: Las sesiones serán presididas por el Alcalde y en su ausencia por el vicepresidente.

Párrafo 2°

De la citaciones

ARTICULO 41°: La citación y tabla de la sesión serán remitidas por el secretario del Consejo con una anticipación de a lo menos 48 horas a la sesión respectiva mediante carta certificada y al domicilio que cada consejero haya registrado en el municipio.

Sin perjuicio de lo anterior, el secretario procurará medios idóneos para asegurar la asistencia y debida información de cada consejero previa a la sesión correspondiente.

ARTICULO 42°: En el caso de sesiones extraordinarias, la citación se efectuará por el secretario a lo menos con 72 horas de anticipación especificando las materias de la convocatoria.

En este caso, enviará la carta certificada a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior y procurará con la mayor diligencia asegurar la asistencia e información de los consejeros por todos los medios idóneos que sean posibles.

ARTICULO 43°: La citación, además de indicar claramente el día y hora de la sesión, deberá señalar el lugar en que se celebrará.

Párrafo 3°

Del quórum para sesionar y adoptar acuerdos

ARTICULO 44°: El quórum para sesionar será el de la mayoría de los consejeros en ejercicio. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los consejeros presentes en la sala. En caso de empate en una votación, se procederá a repetirla y de persistir el empate, corresponderá al Alcalde o al Vicepresidente en caso de ausencia del primero, el voto dirimente, para resolver la materia que se trate.

ARTICULO 45°: Se requerirá de la mayoría de los consejeros en ejercicio para resolver las siguientes materias:

- 1.- Elegir y/o destituir al Vicepresidente;
- 2.- Elegir y/o destituir al Secretario;
- 3.-Pronunciarse sobre la interposición del recurso de reclamación establecida en la ley.

ARTICULO 46°: A la hora designada para la sesión, el secretario comprobará la asistencia de los consejeros y si transcurrido 30 minutos, no se constituyere quórum, se suspenderá la sesión.



ARTICULO 47°: En caso de falta de quórum, el secretario dejará constancia en el acta de tal situación y por ello de la imposibilidad de celebrar la sesión, indicando además la nómina de los consejeros presentes y de quienes se excusaron de asistir.

ARTICULO 48°: Cualquier consejero podrá, transcurridos los 30 minutos de espera, reclamar la hora y por esa vía, suspender la sesión.

ARTICULO 49°: En ningún caso, el consejo podrá sesionar con menos de un tercio de los consejeros presentes.

Párrafo 4°

Del desarrollo de las sesiones

Sección 1ra. De la tabla

ARTICULO 50°: La tabla será formada con antelación a cada sesión y distribuida entre los consejeros conforme a las disposiciones del presente reglamento.

La tabla de las sesiones ordinarias contendrá a lo menos los siguientes puntos:

- 1.- Aprobación del acta anterior
- 2.- Cuenta
- 3.- Tabla ordinaria, y
- 4.- Hora de incidentes.

La tabla de la sesión extraordinaria contendrá los siguientes puntos:

- 1.- Aprobación del acta anterior, y
- 2.- Materia o materias específicas a tratarse.

ARTICULO 51°: En las sesiones ordinarias, se tratarán las materias contenidas en la tabla y una vez concluida, se podrán tratar otras no consideradas en ella, por acuerdo de la mayoría de los consejeros asistentes.

Asimismo, se podrá alterar el orden de materias consignadas en la tabla de un sesión ordinaria, conforme a las prioridades que estime pertinente la mayoría de los consejeros.

También por acuerdo de la mayoría de los consejeros asistentes, se podrá retirar una materia de la tabla.

Sección 2da. del Desarrollo de la Sesión

ARTICULO 52°: El Alcalde o el Vicepresidente en caso de ausencia del primero abrirá la sesión ocupando la fórmula: "~~En nombre de Dios se abre la sesión~~". *Eliminado*

Abierta la sesión, quien la preside someterá a la aprobación del consejo, el acta de la sesión anterior o de aquellas que se encuentren pendientes, y se proseguirá en el orden establecido o acordado para la tabla.

ARTICULO 53°: Las sesiones durarán el tiempo que sea necesario para tratar las materias contenidas en la tabla. En todo caso, la sesión no podrá prolongarse más allá de tres horas. En casos excepcionales, por acuerdo de la mayoría de los consejeros asistentes y por una sola vez, la sesión podrá prolongarse en un máximo de 30 minutos.

Sección 3ra. De la Hora de Incidentes

ARTICULO 54°: La hora de incidentes corresponde a aquella parte de la sesión posterior al despacho de la tabla ordinaria, destinada a la libre intervención de los consejeros respecto de las materias que les interesa.



ARTICULO 55°: En la hora de incidentes podrán formularse las observaciones, comentarios y proyectos nuevos que deseen someterse al consejo. También podrán sugerirse materias para ser tratadas en otras sesiones.

Sección 4ta. Del Acta

ARTICULO 56°: El acta, contendrá a lo menos las siguientes menciones:

- 1.- Día, hora, lugar y número de la sesión indicando si se trata de ordinaria o extraordinaria;
- 2.- La nómina de los consejeros presentes y de aquellos que excusaron su inasistencia al secretario. También se individualizará a los invitados presentes y aquellos que excusaron su inasistencia;
- 3.- La persona que preside la sesión;
- 4.- La aprobación del acta y las observaciones si las hubo;
- 5.- La enumeración de los documentos que se haya dado cuenta así como la correspondencia recibida;
- 6.- Los asuntos que se han discutido, con indicación de lo propuestos, de los acuerdos adoptados sobre cada una de las materias tratadas, las votaciones habidas y forma en que votaron los consejeros;
- 7.- Sanciones que se hubiere aplicado por faltas al orden en el transcurso de la sesión, y
- 8.- Hora del término de la sesión.

ARTICULO 57°: Un ejemplar del acta, con sus hojas foliadas se pegará por estricto orden de fecha en un libro que al efecto llevará y custodiará el secretario del consejo y que se denominará "Libro de Actas del Consejo Económico y Social Comunal".

ARTICULO 58°: El acta de la sesión será suscrita por quien la haya presidido y por el secretario, y posteriormente se remitirá copia a los consejeros, y a los integrantes del Concejo.

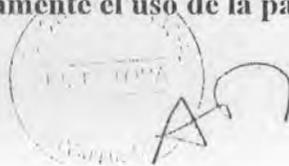
ARTICULO 59°: El presidente dirigirá los debates y concederá la palabra a los consejeros que la soliciten y en el mismo orden. El Presidente podrá intervenir cuando lo estime necesario.

Serán atribuciones del presidente durante las sesiones:

- 1.- Poner en discusión las materias según proceda
- 2.- Declarar cerrado el debate, cuando no haya consejeros que soliciten el uso de la palabra.
- 3.- Poner en votación los asuntos en materias correspondientes verificando el escrutinio y cómputo de las votaciones.
- 4.- Llamar la atención o aplicar sanciones por faltas al orden que se cometen durante una sesión, las que consistirán en una llamada al orden o prohibición del uso de la palabra.

ARTICULO 60°: Son faltas al orden por parte de los consejeros:

- 1.- Hacer uso de la palabra sin serle otorgada por el Presidente en reiteradas oportunidades, salvo que sea para exigir el cumplimiento de una disposición legal o reglamentaria.
- 2.- Continuar el diálogo, habiendo sido observado por el presidente o interrumpir o perturbar a quien hace validamente el uso de la palabra.



- 3.- Referirse a asuntos ajenos que no guarden relación con la materia en discusión, y
- 4.- Faltar al respeto y no guardar la debida conducta en la sala.

ARTICULO 61º: El presidente podrá, cuando el debate se extienda en demasía, solicitar a los consejeros aportar propuestas concretas al asunto tratado e incluso limitar el uso del tiempo de sus intervenciones.

ARTICULO 62º: Las materias incluidas en la tabla que no alcanzaren a tratarse o dirimirse deberán ser analizadas y/o resueltas con preferencia de otras materias en la siguiente sesión ordinaria.

ARTICULO 63º: Los consejeros para hacer uso de la palabra deberán previamente contar con la venia del presidente.

Ningún integrante del consejo podrá ser interrumpido mientras haga uso de la palabra salvo la facultad del presidente para llamar al orden o para exigir el cumplimiento de una disposición legal o reglamentaria.

ARTICULO 64º: Los consejeros no podrán hacer uso de la palabra por más de cinco minutos, para referirse a un mismo tema, salvo acuerdo en contrario de la sala.

Párrafo 5º
De Las Comisiones

ARTICULO 65º: El Cesco podrá designar comisiones de estudio para los diversos asuntos de su competencia. Estas comisiones podrán ser permanentes o temporales atendida la naturaleza de la materia en su conocimiento.

Tanto la materia como el número de sus miembros serán resueltas por el propio consejo.

ARTICULO 66º: El consejo podrá constituir comisiones similares a las constituidas por el consejo y la vinculación de trabajo entre unas y otras será materia del reglamento de éste.

ARTICULO 67º: Corresponderá a las comisiones:

- 1.- Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio de la materia sometida a su conocimiento.
- 2.- Comprobar los hechos y antecedentes necesarios,
- 3.- Informar con el mérito de estos antecedentes,
- 4.- Someter dicho informe al conocimiento de la sala y
- 5.- Las demás tareas que le pueda encomendar el consejo

ARTICULO 68º: El consejo fijará a las comisiones un plazo determinado para emitir su informe.

ARTICULO 69º: El consejo o cualquier comisión de estudio podrá solicitar la asesoría, a través del Alcalde, de cualquier funcionario municipal para el cumplimiento de sus objetivos.



Artículos Finales

ARTICULO 70°: Los acuerdos tomados en contravención o con omisión de cualquiera de las disposiciones de este reglamento serán nulos.

ARTICULO 71°: El presente Reglamento ha sido aprobado por el Concejo de la I. Municipalidad de Conchalí, en su sesión ordinaria de fecha 3 de Mayo de 2005.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE el presente Decreto a las Direcciones Municipales, hecho ARCHIVESE.



[Handwritten signature]
ADELA FUENTEALBA LABBE

**Abogada
Secretaria Municipal**



[Handwritten signature]
CARLOS SOTTOLICCHIO URQUIZA

Alcalde de Conchalí

[Handwritten initials]
CSU/AFL/mcm.

TRANSCRITO A:

Alcaldía – Control - Jurídico - Obras

Asco y Ornato – TESMU - Finanzas

SECPLA – DIDECO- Adm. Municipal

Inspección – Personal – Depto. Organizaciones Comunitarias

Patentes –Tránsito - Juzgado Policía Local

O.P.I.R. - Secretaría Municipal/

